

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 019-2020-00141-00
SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)**

El promotor por intermedio de su apoderado ha descrito traslado dentro del término legal al escrito de objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto presentado por el Banco Itaú, lo anterior se agrega al expediente a fin de que obre y conste.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 29 de la ley 1116 de 2006, se concede un término de diez (10) días para provocar la conciliación de la objeción. En caso de que esta no sea conciliada, se procederá a fijar fecha y hora para adelantar la correspondiente audiencia de resolución de objeciones.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito a través del cual el promotor describe traslado de la objeción al proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto realizado por el Banco Itaú.

Proceso: Reorganización Empresarial
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de diez (10) días de traslado al objetante a fin de provocar la conciliación de la objeción presentada, tal como lo establece el Art. 29 inciso 4 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No.160 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 SEPTIEMBRE 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Reorganización Empresarial
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Proceso: Reorganización Empresarial
Solicitante: Juan Carlos Correa Daraviña
Radicación: 760013103019-2020-00141-00

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9754d5de7ae46c25c81478b3a679fb00bc13e9c642e0a87ae31f59d6365ee0b1

Documento generado en 28/09/2021 08:14:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>